



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 022

Atendiendo a la solicitud elevada por la doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, donde solicita se ordene el emplazamiento a **ANA DE JESÚS PERLAZA**, de quien afirma desconoce su lugar de residencia o de notificación, y tras verificarse que ha efectuado la citación a la parte demanda a la dirección física conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, la cual resultó fallida; conforme a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se accederá a su petición, dando aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento por secretaría en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE mediante **EDICTO** a la parte demandada: **ANA DE JESÚS PERLAZA**, titular de la cédula de ciudadanía número 25444621, para que comparezca por sí mismo o mediante apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, **INCLÚYASE** por secretaría en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C. G. P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si el emplazado no comparece se le nombrará *Curador Ad-litem*, con quien se efectuará la notificación y traslado de la demanda.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido **transcurridos quince (15) días** después de la publicación e inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procediéndose a designar **curador ad litem**, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 01 de MARZO de 2024

Notificado por estado No.015.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca